

salgan los ofiades de misas con sus camisas e disciplinas las ofiades
de fuera en procesion disciplinándose hasta donde sale el santo sacramento
de este lugar con su crucifijo e cruz: y los de ungo que pudieren aver y con las
antorchas e al dho cabildo paresciere: cantando el psalmo de misere mei: y
las ledañas / y en llegando ala yglia se vuelvan (y procesion) disciplinándose
por donde al dho cabildo paresciere ala ofa yglia e donde salieren de adn e pague
una libra e cera (q todavia sean obligados ase disciplinar yendo los Juezes e
mayordomos fegiendo la procesion) con sus varas

capitulo .viij.

Et nosi ordenamos y mandamos q quando se hiziere procesion e disciplinados
por q no aya heredo ny dando en los ofiades q vayan en procesion el ofiade
oficio de juez el año pasado de cada uno en su lugar como ha servido e juez e
los otros ofiades q vayan en la procesion e donde los Juezes y priesse les man
daren sopera e dos libras e cera / y en la cruz y el crucifijo q las lleven los
ofiades q los Juezes les mandaren / y q las bayas q lleven para la procesion
q los Juezes las den a quien vieren q cumple al cabildo

capitulo .viiij.

Et nosi ordenamos y mandamos q en el dho cabildo y ofiades por q mejor este
regido y gobernado q aya dos Juezes y dos mayordomos y seys diputados e un
mollidor q aya e llamen a todos los ofiades y cabildo cada vez q el juez selo mande
e al mollidor o oficial q toviera cargo llamen o molliz el dho cabildo
sele e lo q justo fuere

capitulo .viiij.

Et nosi ordenamos y mandamos q los mayordomos (q asi fuere) nobrados y ele
tidos cada año en el dho cabildo ayam e tener y tengan en su casa y poder una
arca en q tengan la cera y libro en que estan escritos los ofiades con las
ordenanzas tenga mo un ofiade y uno priesse / todas las otras cosas q toviera

el cabildo el dho p[ro]p[ri]o se obligando a dar fianças llanas e abonadas el
dia q[ue] fuere sacado por p[ro]p[ri]o pa[ra] q[ue] cuenta con pago e todos los bienes q[ue]
ansi tiene de la dha cofradia pasado su año al p[ro]p[ri]o q[ue] do[se]s de b[e]n[e]ficio
capitulo . iij .

Por q[ue]si ordenamos y mandamos q[ue] ansi mismo sea en el dho cabildo unisim[il]
el qual sea e tener y tenga en to[do] e obedir todas las cosas tocantes e p[er]t[ene]-
necientes al dho cabildo en el libro q[ue] el dho cabildo tiene y es q[ue] se obligando
el dho is[ta]nno e tener y guardar el dho libro / al q[ue] is[ta]nno ansi mismo
se le e e pague lo q[ue] justo fuere

capitulo . ii .

Por q[ue]si ordenamos y mandamos q[ue] cada un año el dia e fiesta de s[an]ta Cruz e mayo se
llame a cabildo general por no molider quel dho cabildo todiere para ansi
llamados se saquen Juezes e mayores domos e diputados e oficiales del dho cabildo,
capitulo . iij .

Por q[ue]si ordenamos y mandamos q[ue] cada uno q[ue] fuere no b[e]n[e]ficio por juez o mayor
domo o diputado del dho cabildo viniendo le sea obligando a lo servir sopena e
vnducado a quien nolo fidiere e e todavia sea obligando a lo servir

capitulo . iij .

Por q[ue]si ordenamos y mandamos q[ue] los p[ro]p[ri]os q[ue] an sido o oviere tenido en to[do]
de la dha cofradia sean obligados a q[ue] e ocho dias contados desde el dho dia e
santa Cruz e mayo q[ue] que ansi han de ser no b[e]n[e]ficio y electos los dho p[ro]p[ri]os
y oficiales nuevos e de m[en]uenda con pago a los n[ue]vos p[ro]p[ri]os nuevos e todos
los bienes q[ue] ansi tienen de la dha cofradia e de las y enq[ue] en las l[e]tra cera
y arca e todo lo q[ue] todiere de la dha cofradia sopena e cada dozientos mrs q[ue] m[en]-
do los dho n[ue]vos p[ro]p[ri]os nuevos las dhas fianças llanas e abonadas segun
dho es

capitulo . iij .

Por q[ue]si ordenamos y mandamos q[ue] cada cofradia e ansi dias e ser de recibid
en el dho cabildo sea a vista de los Juezes e diputados e mayores domos del dho ca

bilido el qual sen obligado y de por la Orada dho cabildo ciont mis dms
libra & cera pa las cosas tocantes & necesarias dho cabildo

capitulo. xvij.

70
Nosotros ordenamos y mandamos q cada cofradia sea obligada so pena de una libra
& cera & tener en su poder y a su su comuna y disciplina pa se disciplinaz
todas las vezes q por el dho cabildo fuere ordenado y mandado / po si algund
cofrade fuere tan pobre q no la podiere tener quel dho cabildo sen obligado
a ayudar

capitulo. xviii.

Nosotros ordenamos y mandamos q al tiempo q los dhos cofrades fueren en proce-
sion disciplinando de dñ & la dña igha & sancto andres Aln hermita & sint
sebastian sean obligados a dar qnro bueltas al peddor dñ dña hermita
pues q no ay ighas / a honor dñs cinco platos q nro ofendimtor ihu xpo
paso en arbol dñ vera cruz por ofendimaz y salvar el humanal linaje
Nosotros peñdores

capitulo. xix.

Nosotros ordenamos y mandamos q los dhos cofrades siendo llamados un dia
antes por el molador dñ dña cofradia sean obligados a yr la vispera & san
cruz & mayo a la dña igha & sancto andres a yr visperas y estar en ellas
con sus candlas encendidas so pena de diez mis y otro dia a misa pa que
anden en procesion con sus candlas encendidas al peddor dñ dña igha /
de & alli se vayan a la dña ygha en procesion y esten oyendo la misa mayor
so pena q el que no viniere a la misa antes que salta la procesion q pñe
& pena quatro mis de q no oviere venido / Al cumgelio pñe seys mis
y q el que no viniere en toda la misa pñe & pena diez mis

capitulo. xx.

Nosotros ordenamos y mandamos que el dia de sint fern en visperas q los dho cofrades
sean obligados siendo llamados un dia antes por el molador dñ dho arbor
& yr a la dña ygha & sint andres pa estar a visperas y misa q nro se

contiene en la fiesta de Santa Cruz de mayo: solas mismas penas —
capítulo emj.

11
Por otro se ordenamos y mandamos que cada vez que oviere cabildo general de todos
los dichos cofrades siendo llamados por el molidero dicho cabildo sean obliga-
dos de yr al dicho cabildo de pena de cada ocho mrs / y cada vez que se ayu-
ten en el dicho cabildo sean obligados de rezar un pater noster con una oración
por todos los cofrades que fueren oseran de aqui adelante el dicho cabildo —
capítulo. xij.

Por otro se ordenamos y mandamos que si alguno de los dichos cofrades estoviere obli-
gante que en tiempo que ansí estoviere obliante en la cama teniendo de lo
necesario sean obligados los dichos cofrades mas cercanos al dicho enfermo de
velar y estar con el de noche y de dia de dos a dos por su oficio cofrades el dicho
cabildo segund les cupiere de pena que ellos no fuere a velar al dicho enfermo
cubren de lo que pague de pena cada medio real —
capítulo. xij.

Por otro se ordenamos y mandamos que si alguno cofrade acaesiere que estoviere
enfermo y fuere tan pobre que no toviera de que sustentarse de los dichos cofrades
a quien los juizes mandaren sean obligados de yr a pedir por amor de dios
por el dicho cofrade no robando persona que se le pida de pena que el que no fuere
a pedir la dicha limosna que pague un real con licencia del dicho juez. —
capítulo. xij.

11
Por otro se ordenamos y mandamos que quando naciere o alguno de los dichos cofra-
des falleciere de este presente mundo el molidero sea obligado siendo manda-
do por los juizes de llamar e molidero todos los cofrades por pena de diez
mrs / vayan a la casa del difunto adonde sea llevada la cera del dicho cabildo
por que se de a cada cofrade una candela de cera por la leve encendida en
proceso de acompañando el muerto de su casa hasta la yglesia y de
pues de enterado sean obligados de tornaz desde la yglesia hasta la casa

Del dho & finto soladha pena dlos dhos mes

capitulo. xxv.

Notrosi ordenamos y mandamos q cada y qn d q omni a mesciere faller de
al tmo & finto q los dhos cofrades sean obligados p pena & veyntemis &
llevar el cuerpo a trechos ds & asy del dho & finto fasta la y qn q se mada
re enterraz y q aduendable llevado vnos cofrades vn dho q los cofrades q
los juezes mandare) sean obligados a asy dhas andas soladha pena

capitulo. xxvi.

Notrosi ordenamos y mandamos q cada y qndo al tmo cofrade faller de sta
p sente vida q cada cofrade sea obligado a dar dos mis & mas p q dhas
merce ds se digan por el anima d tmo & finto cinco mis

capitulo. xxvii.

Notrosi ordenamos y mandamos q cada y qndo al tmo hijo o moco d los dhos
cofrades o otra qual quier psona q en su asy faller de sta q los dhos cofrades
siendo llamados por el molidero sean obligados aleyz a enterraz por cabe-
ca menor p pena & seys mis q se lleven ds luzas & cera q no mas

capitulo. xxviii.

Notrosi ordenamos y mandamos q todo lo q msi se oviere q allegare d dha
limosna que se pedira p la cera d dho cabildo por amor & dno entre la
buena gente con licencia & mo p ldo por nro bacinero q fner nrobrado
por los juezes q luego en continete sean obligados los q lo oviere) & a
codiz con todo lo q msi se allegare d dha limosna a mo p riste & mo
cabildo soladha pena sin encubrir ni fetener q si cosa alguna p q lo
tenga con los otros bienes d dho cabildo y luego lo heizen clara q se
escrivan por el dho cabildo en el libro

capitulo. xxix.

Notrosi ordenamos y mandamos q todo lo q msi oviere q oviere p q ellos
tengan finto juntamente dhas dhas penas se ha en fingo dlo a los dhos

mos) priostes pa q ellos tengan luto juntamente con los Juezes & hazer
executar y cobrar las penas contenidas en las ordenanças de las personas que
en ellas cayeren pa q Ansi mismo se les haga luego de las dhas penas a los dhos
mos) priostes asentado en el dho libro de la dha cofradia q los dhos priostes por
antel dho wfrdano de la dha cofradia tiene todo lo que los dhos nros priostes
pfficiere en nombre de la dha cofradia Ansi de las entradas como de la dha
limosna y penas como de otras cosas y tenes cientes de la dha cofradia q q
por manera entienda se colas dhas limosnas luego se hechen en la casa e las
penas sobre el dho prioste e esten en el dho libro pa q & fueren de lo

capitulo. p. d. y.

Notosi ordenamos y mandamos q por qnto muchas vezes q en los semejantes
cabildos e ayuntamys & gentes suele aver quistiones y qbueltas y hono
ros y por los q mediar y apartar ordenamos q ninguno cofrade sea / o sa
do so pena de vna libra & cera & q buelver el cabildo ni q nyr vn wfr de
con otro estando en el cabildo sola dha pena

capitulo. p. d. m.

Notosi ordenamos y mandamos q ninguno wfr de torca / odio ni enemistad
ni hono con otro sola dha pena sino q todos esten de baxo de vna conuencion
y voluntad y unyon de si algund cofrade supiere q alguno de los cofrades esta
henemistado con otro sea obligado so pena de medio dhal dlo de yr e hazer sa
ber a los Juezes e prioste de la dha cofradia pa q los hagan amigos e pongan
en paz por manera q entre los hermanos de dho cabildo no aya hono ni
fancor ni mala voluntad

capitulo. p. d. j.

Notosi ordenamos y mandamos q ninguno ni algunos no sean osados adn
q el cabildo le aya penado por al tuna ni q aya qnido con algunos cofrade
no sea osado de llamar pariente ni hermano ni amigo contra el dho
cabildo ni contra q q quier cofrade ni aya vando entre al tuna & nos
otros so pena q pche vna a fola & cera pa el dho cabildo / o que los

Juezes y sacros Juezes

capitulo. xxx.

Notosi ordenamos y mandamos y plazze al cabildo q si al tmo cofrad faller
ciere et fuere pobre q pidiere mortaja pnel glos nros Juezes o oficiales sela dn
a rsta del cabildo

capitulo. xxxi.

Notosi ordenamos q si al tmo nro cofrad quisiere despedir de nra sancta ofra
dia et dixere q no quiere ser cofrad q pague de pena por cada vez o lo dixere dos
libras de cera y si mucho lo porfiere q pague todo lo q dviere del cabildo e fina
e hnga servir los oficios et pague de pena pa el cabildo cinco libras de cera dya
se su viaje / si despues quisiere tornar al cabildo pague la entrada con el do
blo e hnga satisfagon al cabildo y le pida verdon e si otra vez se despediere q
nra sea fechado y estas diligencias se han de hazer del ofrad q sea honesto y
bueno e hombre de quien buen exemplo e buena duna e proberho traya al
cabildo / et si el ofrad fuere tal q el cabildo honra y proberho del nose ficaba
mas antes quisiones y henjos y fuere feboltoso / y esto fuere notorio a los
seyses y Juezes q al tal q le pueden herir de nro cabildo q nra sea fechado
por qnto heran e apartan el mal del bien

capitulo xxxii.

Notosi ordenamos y mandamos q ninguno ofrad no sea ofrado de hablar myentra
otro hablare hasta q acabe su frizon ose asiente so pena de quatro mis por la
primera vez y por la segunda vez diez mis y por la tercera q nro Juez le tome
por la mano y le asiente en otro cabo e q nra e sino quisiere le saquen del
cabildo et sino quisiere hazerlo que pague de libras de cera / el q quisiere ha
blar q no hable sin tener libra del ofrad del cabildo et el q aynbafare ofrones
algunas como suso dho es q pague lo suso dho et si alguno of thore por el tal
cofrad q pague una libra de cera et si los suso dhos ofrales no exelutnelas
dhas penas q pague cada uno de los una libra de cera et si alguno hablare
sin la ofra ordena del cabildo q no sea ofrado ni nro ofradmo asiente nada

lo q dixerre se pena & una libra de cera / estas penas sean pa el cura de la co
fradía

capitulo. xxxiiij.

notiosí ordenamos q qñd mo prioste dixerre fuerre el mo abildo q mñd lo
fue no pueda estar allí salvo los reputados sacados q son juezes & seys
el tñd mayordomo & el mo istuano & el ofi gal q el Ber otro q ay estodie
re sin licencia de los q pague & pena pa ellos cinquenta mrs / salvo si al
guno dixerre q quiere estar allí por q sabe alguna cosa pa q es ciba el abil
do proberjo de sino fuere ansí q pague la dha pena de los dho estodios

capitulo. xxxv.

(q) notiosí ordenamos y mandamos q qñd Ber lo faga & confada que penda & fundiere
o amparare año ofi gal q pague por la primera vez media libra de cera y si
fuere el mayordomo q pague una libra de cera y si fueren los juezes q
paguen dos libras de cera / y si fueren los seys q paguen tres libras de cera
y si fuere el abildo q pagare diez o doce libras de cera / y si fuere el mo abildo q
siere dar q pague seys libras de cera & si despues el dho abildo dixerre q
alla q pague una a foba de cera pa el dho abildo y costar de la dha confada / este
tal confade dixerre q no fere ser confade q se daya su día en tal manera q no
dha nada al abildo q ay seruido los ofi qos & sino q & por q si dvan los o
ficios por el mltos dozientos mrs & mas las penas y lo q dhiere y se daya
su día quel abildo no le de pida

capitulo. xxxvi.

notiosí ordenamos q sean esusados el mo istuano y el mo oficial & todas
y quales quex de famas q no paguen salvo pa cera la mitad q los confados

capitulo. xxxvii.

notiosí ordenamos y mandamos q cada y qñdo alguno confade falleciere y
dixere hijo q pueda heredar la confada pidiendola dentro de un año y día qñ
do qñ lactar / y no estando qñ lactar qñ pueda heredar despues de un año qñ
qñ de un año y día siendo de edad qñ qñ de cada una libra de cera por sí y qñ

fiador y casa con penos

capitulo. cccvii.

70 // Notrosi ordenamos y mandamos q no qualquiera tengalas ordenas y fize el dho cabildo pa cada y quando q fuere menester q de lenda y fizeon de todas las cosas quel cabildo tiene / y eso mismo pa los cabildos y enterramientos y palas cuentas q llebe las ordenas pa q por alli sean vistas las cosas q tiene / ordenado el cabildo por q si alguno quisiere hablar q las tome en la mano de q despues q las dhas ordenas tenga hable lo q quisiere q no hable sin ellas sola pena q dize q la otra ley de q habla sin las ordenas q si el qualquiera se fuere ansy a dar vez sin las ordenas q aya q pena de media libra de cera por cada vez

capitulo. cccviii.

Notrosi ordenamos y mandamos q qual fize a fize de esta nra catedral nro señore le plega de traer en pobreza por q no pueda ser prioste de este mandamos q no lo sea por q no sea de con fin de a las dhas cosas y por tanto mandamos q si da dho dnos de mayordomo y esto sea visto por los jueses y hechen de mas q rano q asel dñere y q sino quisiere ser prioste q sea el fiador de otro q sino quisiere serlo el otro q pague quis mas de pena y todavia q lo siza y mandamos q el prioste firmas del cabildo q sean cosa de

capitulo. cccix.

Notrosi ordenamos y mandamos q las dhas cosas de cada una de las dhas nras fiestas q los jueses con nro prioste y mayordomos q el qualquiera nos den con la q con la q cabildo o viera ordenado y q tengam q esto q la q con prioren q sea muy buena de q si el cabildo no fuere contento q fene de en otra q la q con y q dha q a esto el jnez a merca y el prioste pa pa q a y el dho q a q dñer q los mayordomos pa tener la dha q la q con y q a q dñer q a q dñer q pa nos otros merca de un acubre de vino y no mas

capitulo. xl.

Notrosi ordenamos y mandamos q cada y quando fuere fuera de la corte el nro prioste o alguno de los jueses o mayordomos o el dho dñer o el oficial de cada uno de los sobre dhas de q otro en la corte pa q si da por el q si no lo hiziere aya q pena de cient mas pa cada q a el dho cabildo q si no lo dñer q el dho cabildo pueda tomar

otro de su costa el suso dho e a todo lo q costare sea obligado ellos pagar e despues
de verido sea obligado a ser viz suofago hasta complir con el dho rebildo —

capitulo. plj.

10/ sotrosi ordenamos y mandamos q ninguno sea ofendido de denostar a nro ofiçial
andando en seruij del dho rebildo ni qzille palabras injuriosas de q por cada pa
labra injuriosa q le dixere ayra de pena de ynte mis e si le acometiere ale
guez dar vn palo / o vn puñal / o vn espada / o bofetada / o de mezon / o ayra en pe
na de seys libras de cera pa el cura del rebildo y mas las penas en q con en la
ordnãg de quien defendiere la prenda. —

capitulo. plij.

11/ sotrosi ordenamos y mandamos q si el nro prior / o los nros mayores / o los nros
juezes ofiçiales se halenre q no son fieles al dho rebildo y hiziere algun fraud
por donde se vean en vna buena y les fuere probado con dos otros cofrades ma
damos q otro dia siguiente se de otra tal cosa con comola pasada del rebildo —

capitulo. plij.

12/ sotrosi ordenamos y mandamos q el q se ofenda o alto de viere ala dha cofradia
o al prior en su nombre asi de entradas como de cera / o de ofiçiales / o de q partimj
q los paguen a quinze dias antes de las dhas fiestas so pena del doblo y el doblo
sea pa los ofiçiales q lo o tieren entien de q se han de pedir dos otros vezes antes
q ayra en la pena del doblo —

capitulo. plij.

13/ sotrosi ordenamos y mandamos q ayra nros juezes y seyscos y diputados e dñs
dhas oventas pa gastar dozientos mis y no mas y si mas costare sea de sus
bolsas y no gasten mas de tres ofiçiales —

capitulo. plij.

14/ sotrosi ordenamos y mandamos q el q sea ofendido q hiziere moler el rebildo
q de a nro ofiçial diez mis por el moler e q despues de molido sino diere fizo
por q muelle q sea vtil y provechoso al rebildo q ayra en pena de dozientos
mis pa el rebildo —

capitulo. plij.

15/ sotrosi ordenamos y mandamos q todo cofrade q dixere q el rebildo fize falsedad
o fuyndad y probado le fuere con dos otros testigos q ayra de pena de ofiçiales
de cera —

capitulo el vij.
notrosi ordenamos y mandamos y tiene por bien el ayuntamiento del ayuntamiento de San Juan de los Rios de Guzman que si por bien el ayuntamiento de San Juan de los Rios de Guzman no se colaciona con ninguno de los ayuntamientos de la villa de Guzman por que hallamos que se pierden muchos dineros del ayuntamiento de Guzman y hera mucho estorbo para el ayuntamiento de Guzman como ninguna honrra de quien contra esto fuere pague dos libras de cera

capitulo. el vij.
notrosi ordenamos y mandamos que cada y quando se oviere ayuntamiento general o ayuntamiento mayor o faltare alguno de los jueces que no fuere siendo llamado o por se una libra de cera / y el prioroste y ystoria y molidero y mayordomo o falzare cada uno de los por se cient mis / y a qual quier de los señores o por se cada uno en quaxtero de cera / todas estas penas sean para el ayuntamiento de Guzman

capitulo. el ix.

107 // notrosi mandamos y ordenamos a los tres sacros del ayuntamiento de Guzman para que cada y quando las llaves del ayuntamiento de Guzman se hegan la demanda y limosna o sea obligados de Santa Cruz de mayo que se oren las llaves de publicaz por San Juan de los Rios de Guzman si trayente lo que sea alcazudo / y quien y como y en que dia cada vez por Santa Cruz de mayo asi mismo y no fante ni ayuntamiento ni fiesta sin saber como so pena de cada dos libras de cera cada uno que asi no lo cumpliere

capitulo. l.

notrosi ordenamos y mandamos que si alguno hombre o muger se comediere aña ofendiendo para ole tierra de mala mis que pague cinco mis

capitulo. l.

108 // notrosi ordenamos y mandamos a los nros jueces y nro prioroste y ystoria sean obligados de poner el altar las fiestas que hazemos que sea una la vispa de San Juan / y la otra la vispa de Santa Cruz de mayo / y el jueves santo de la cena la cama y el monumento / y o ayran treinta y quatro mis para ellos eusten de que sean obligados con ellos los mayordomos / de los otros dias no ayran dicho alguno que si mas faltare que eusten de sus bolsas y no de ayuntamiento y o el ofende que ay no dinjere que pague cinquenta mis galos o dinjere

capitulo. l.

notrosi ordenamos y mandamos que si alguno de los ofendidos estoviere doliente y pidiere

Capitulo. lvi.

Contra si ordenamos y mandamos que cada una de las fijas que hagamos y en
ca de las mayores que nos mayor domos y no es fiscal sean obligados
dar anselas a los cofrades y a las fijas que ay biveren so pena de mediana
bra de cera :

Capitulo. lvii.

Contra si ordenamos y mandamos que cada y quando se abiere de fazer
en esta nra cofradia mandamos a los juizes valeros senios mayor domos y
canonico y a los de fiscal lo hagan con el cetero de la escritura de y usar
hazer la dicha cosa e a los que para esto se oviere de ser de la nra cofradia y nomas
esto se entienda de los dichos y nomas :

Capitulo. lviii.

Contra si ordenamos y mandamos que cada y quando se oviere de algun cofrade
de cofradia que se oviere tales cosas que no ay a ordenar las castigar alla de co testis
en su caso e a los de sequencia e falta de lo que se oviere mandamos y tenemos
por bien a los juizes y senios de la cofradia con ellos de los dichos de que en y no
canga y le ha de ser pena que a ellos se oviere de no ay a ordenar.

Capitulo. lix.

Contra si ordenamos y mandamos que cada y quando de algun nuncio o de uno
por cofrade y hermano no se oviere de ser que se obligo el tal man
chebo de meter de un muger cofrada y a que una libra de cera :

Capitulo. lx.

Contra si ordenamos y mandamos que cada y quando que alguna cofrada nra
en bida de ser tornare de las que se oviere de ser cada uno de los que
de los dichos de que se oviere de ser de la cofradia :

Capitulo. lxi.

Contra si ordenamos y mandamos que queamos y en cada una de las que
mugeres senios hermanos e hijos e a los que ay entandos como los que entraren a los
de la nra cofradia de delante que en las honras de la cofradia que se obligo a los
de la cofradia de los que anselas no estando en los dichos de que se oviere de ser
mismos de los que se oviere de ser de la cofradia de la que se oviere de ser
por a de los que se oviere de ser de la cofradia de la que se oviere de ser
hermanos de los que se oviere de ser de la cofradia de la que se oviere de ser
de la cofradia de la que se oviere de ser de la cofradia :

...da do porto dos hermanos del dho cabildo q' cinco cofrades
... que y deffiberay In da dy hernando des lobarel mozo y q'
... cinco cofrades no se di optenon por q' y conal algunos en feru
... tres vie y q' en lugar de di optenon cada uno trayda una haita
... ora q' on cofra mientras q' tura la p' o q' ou y esto de haze con
... con hermanos por q' fueron los p' fineros q' se ag'ntaron en
... cofra q'ria y por q' q' maba ad en q' bocho della cofra d'ria y q'
... q' a delinte no se se oiba cofra de q' no se obliga a en t' m'
... lo q' elu di optenon y esta es la voluntad de todos los d'os del dho cabi
... fecha dia de ornos q' an ffro del mo de .11. d. de este mes del an
... de heffero y de ffro heffero y de an q' los vez q' nes y de ffro des obaz y
... y em q' del on ca patero y de otros muchos hermanos del cabildo y por
... q' d' d'ado f'z' q' no se debe elu a de ffro de ffro del dho cabildo
y por testifoz

de q' debe
las

... de los rayz m' de cal

